



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

**Circular  
DM-0074-10-2018**

- Para:** **Estudiantes que concluyen la Educación Diversificada y cuentan con apoyo de adecuación curricular significativa**  
Direcciones de oficinas centrales  
Direcciones regionales de educación  
Supervisiones de circuito  
Direcciones de colegios académicos y colegios técnicos  
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo
- De:** Edgar Mora Altamirano  
Ministro
- Asunto:** **Suspensión, para el curso lectivo 2018, de la aplicación de pruebas de cierre de ciclo para estudiantes que cuentan con apoyo de adecuación curricular significativa en una o varias asignaturas (curso lectivo 2018)**
- Fecha:** 24 de octubre del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando que:

- I. El movimiento de huelga convocado por representaciones sindicales del sector educación, iniciado el día lunes 10 de setiembre de 2018, y que a la fecha de emisión del presente documento continúa en ejecución, **motiva la implementación de medidas administrativas y académicas por parte de la**



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

**Administración** a efecto de garantizar el derecho a la educación y la continuidad del proceso educativo de la población estudiantil.

- II. Atendiendo lo dispuesto en la Circular DVM-AC-003-2013: Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de necesidades educativas del estudiantado en la Educación General Básica y Educación Diversificada, en la que se define apoyos educativos como “todos los recursos, actividades y estrategias tendientes a facilitar el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes, los que se gestionan, organizan y disponen en el centro educativo con el fin de responder a la diversidad y minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación que experimentan éstos, en función de los fines y objetivos establecidos en la educación”.
- III. Entre los apoyos educativos se pueden distinguir, los personales, materiales o tecnológicos, los organizativos y los curriculares, considerados estos como los ajustes, adaptaciones o modificación temporales o permanentes de los elementos del currículo en los programas de estudio para responder a las necesidades educativas del estudiante.
- IV. De manera que las adecuaciones curriculares significativas consisten en un apoyo educativo que implica, la eliminación de contenidos esenciales y objetivos generales que se consideran básicos en las diferentes asignaturas y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación (acuerdo del Consejo Superior de Educación N° 18-97), con el fin de garantizar el derecho y pleno disfrute del derecho a la educación por parte de los estudiantes que lo hayan requerido de acuerdo con la normativa vigente.
- V. Es así como, para el estudiantado que requiere de adecuación curricular significativa, la responsabilidad de construir, aplicar y revisar (calificar) las pruebas que certifiquen el logro de contenidos esenciales y objetivos generales del proceso de aprendizaje, corresponde al docente que imparte cada asignatura al estudiante. Estas son revisadas técnicamente por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, partiendo de lo consignado en la Programación Educativa Individual -PEI- y en el seguimiento del avance del estudiantado; por lo tanto, estas pruebas son de carácter personal y no son pruebas estandarizadas.
- VI. La elaboración de la prueba por parte del docente que imparte la asignatura se sustenta en el Artículo 5 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes que establece que, “el desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes en el



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

aula es responsabilidad profesional y esencial de la persona docente que está directamente vinculado con el respectivo estudiantado en sus procesos de aprendizaje”.

- VII.** En consideración a la naturaleza de las pruebas antes mencionadas, aplicarlas en condiciones distintas a las establecidas, colocaría al estudiantado que requiere el apoyo de adecuaciones curriculares significativas, ante una situación de inequidad.
- VIII.** De tal manera, que en acatamiento de la Ley 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.
- IX.** La medida tomada por el Ministerio de Educación Pública en la circular DM-0067-10-2018, no se considera una forma de discriminación ya que lejos de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, es un ajuste razonable; entendido este como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás.
- X.** Por lo tanto, se considera un ajuste razonable para este estudiantado que se defina su condición de cierre de ciclo **con base en los informes del primero y segundo periodo**, ya que no se podrían asegurar los apoyos educativos requeridos en la aplicación de pruebas de cierre de ciclo 2018, en tanto, estas deben responder a la mediación docente llevada a cabo en el contexto de aula y corresponder con las características del estudiantado, puesto que se diseñan y aplican de forma personalizada.
- XI.** Además, es importante considerar este ajuste razonable como una acción afirmativa para garantizar la equiparación de oportunidades, en el caso de estudiantado que requiere adecuaciones curriculares significativas; entendiendo que en la misma Convención no se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

En razón de lo anterior, se proceden a emitir las siguientes disposiciones:

**Suspensión, para el curso lectivo 2018, de la aplicación de pruebas de cierre de ciclo para estudiantes que cuentan con apoyo de adecuación curricular significativa en una o varias asignaturas**

**1.- Suspensión:** El Ministerio de Educación Pública suspende para el curso lectivo 2018 la aplicación de pruebas que certifiquen el logro de contenidos esenciales y objetivos generales del proceso de aprendizaje del Ciclo Diversificado aplicable a estudiantes con apoyo de adecuación curricular significativa (pruebas elaboradas en cada centro educativo, de acuerdo con las necesidades de cada persona estudiante). **Este estudiantado solamente deberá presentar las pruebas de Bachillerato realizadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en aquellas asignaturas que no cuente con adecuación curricular significativa.**

**2.- Comunicación a la población estudiantil:** Corresponde a los directores y directoras de centros educativos, realizar la debida divulgación de las presentes disposiciones a la comunidad educativa, a estudiantes de undécimo año que cuentan con apoyo de adecuación curricular significativa, así como encargados legales.

**3.-Derogatoria:** La presente circular sustituye el texto y deroga en todos sus extremos el inciso c) del punto 8 de la Circular DM-0067-10-2018 del 12 de octubre de 2018.

**4.- Vigencia:** La presente circular rige para el curso lectivo 2018.

C.c. Consejo Superior de Educación  
Sra. Viceministra Académica.  
Sra. Viceministra Administrativa.  
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.